

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333 011 <b>2018-00398-00</b>
Demandante	JOSÉ ROBERTO AGUILAR MAYA
Demandado	1. CARLOS EDUARDO NAVARRO PELÁEZ 2. JOVANNI ALBERTO GONZÁLEZ ARANGO
Medio de control	EJECUTIVO – SENTENCIA
Asunto	Resuelve solicitud

Por auto del 23 de marzo de 2021 el Despacho decreto la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora en los siguientes términos:

Así las cosas, éste Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-744988 en cuanto sea de propiedad del señor CARLOS EDUARDO NAVARRO PELÁEZ y siempre que la medida cautelar resulte procedente de conformidad con las anotaciones que le aparezcan registradas.

Pues bien, a través de memorial presentado vía electrónica el día 11 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandante solicitó el embargo de los remanentes de la propiedad del señor CARLOS EDUARDO NAVARRO PELÁEZ con matrícula inmobiliaria 001-744988, toda vez que conforme a la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, se informó que sobre el inmueble citado se encuentra inscrito otro embargo decretado por jurisdicción coactiva del Municipio de Medellín registrado el 25 de octubre de 2017, según el siguiente documento:

Impresa el 21 de Abril de 2021 a las 08:19:30 AM

El documento OFICIO No. 16 del 08-04-2021 de JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-24161 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 001-744988

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

EXISTE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, SEGUN OFICIO 1551872 DE 27-09-2017, REGISTRADO EL 25-10-2017. ART. 839-1 E.T.

Para resolver, el Despacho

### **CONSIDERA**

El artículo 466 del Código General del Proceso establece:

**ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO.** *Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*

*Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.*

*La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.*

*Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.*

*Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.*

*También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.*

Así las cosas, de conformidad con la norma antes citada y con el fin de garantizar el pago de la obligación, se procederá a decretar el embargo del remanente respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-744988 propiedad del señor CARLOS EDUARDO NAVARRO PELÁEZ.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo de los remanentes del producto del inmueble ya embargado identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-744988 de propiedad del señor CARLOS EDUARDO NAVARRO PELÁEZ, dentro del proceso que cursa en jurisdicción coactiva del Municipio de Medellín.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, por Secretaría líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Cobro Coactivo de Municipio de Medellín.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab3905ec23a515c8dc7c8fabc7d2f40f2cd95b95faa16e79a9972  
fb0b57ae7**

Documento generado en 21/05/2021 08:45:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**